Constancia Secretarial: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvase Proveer. Rovira, Abril 10 de 2024.

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Abril diez (10) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION E INVERSION DE CREDITO COOPERATIVO UNINVERCOOP
Demandado: IVAN ANDRES HORTA MOSQUERA
Radicación: 736244089002-2024-00039-00

Asunto: Auto Inadmite Demanda

Previo a entrar a decidir sobre la admisión de la presente demanda, procede el Estrado Judicial analizar los requisitos formales de la misma para lo cual se tendrá en cuenta las siguientes…….

CONSIDERACIONES:

1. Respecto De Los Requisitos Formales: Establece el artículo 82 del C.G.P, los requisitos que debe contener toda demanda, así: ",2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT); 10 El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales".

1.1. Respecto del nombre y domicilio de las partes (Art 82 N 2 CGP)

Se observa dentro del escrito de la demanda que si bien se hace referencia al lugar en donde recibe notificación el demando, también es cierto que no se informa el domicilio actual del señor Iván Andrés Horta Mosquera, siento esta información más que necesaria para el tramite del presente asunto, por lo que se requerirá al extremo activo para que allegue dichos datos.

1.2. Respecto del lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales (Art 82 N 10 CGP)

Cabe advertir que la dirección electrónica de notificación informada dentro de la demanda no se encuentra bajo los parámetros establecidos por la Ley 2213 de 2022 en su artículo 8°, pues junto a la dirección de correo electrónico se informará la forma en como se obtuvo y las evidencias correspondientes, lo cual en este caso brilla por su ausencia.

En este orden de ideas, es decisión de este juzgador inadmitirla y se procede a correr traslado por el término de cinco (5) días hábiles para que la parte actora la subsane, so pena de ser rechazada de plano, conforme a lo establecido en el art. 90 del C. G. P., en consecuencia, se…….

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION E INVERSION DE CREDITO COOPERATIVO UNINVERCOOP Contra IVAN ANDRES HORTA MOSQUERA, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Córrasele traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días hábiles para subsanarla, so pena de ser rechazada de plano.

TERCERO: El despacho autoriza al demandante a actuar en nombre propio, por estar cumplidos los requisitos procesales para ello.

Notifíquese y Cúmplase,

JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado en abril 16 de 2024

Firmado Por:
Jorge Andres Quijano Devia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8abd9a99fb7bab874611c2ee1280ce70e6bbb07517e500bd80392b498baa275b**

Documento generado en 10/04/2024 10:37:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica